

Pronunciamento de la ANI a informe presentado por la parte accionada - 63-001-3103-002-2018-00106-00

Socrates Fernando Castillo Caicedo <scastillo@ani.gov.co>

Jue 7/04/2022 10:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jhon Faber Arias Colmenares <jariascol@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ogalvis@nossa-galvis.com <ogalvis@nossa-galvis.com>;Paula Barreto <pbarreto@nossa-galvis.com>;Orfeo Radicar <orfeoradicar@ani.gov.co>

Doctor

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado 002 Civil del Circuito de Armenia

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

jariascol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

Proceso: 63-001-3103-002-2018-00106-00
Demandante: Autopistas del Café SA
Demandado: Pablo Alfonso Tobón Aristizábal y otros
Asunto: Pronunciamento de la ANI a informe presentado por la parte accionada.

Cordial saludo, Dr. Ovalle:

En atención a lo previsto en el auto del 4 de abril de 2022, respetuosamente, se informa a su Despacho que, a través del radicado ANI 20223040087991 del 31 de marzo de 2022, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones realizó las observaciones a las pólizas de seguro.

Para el efecto, se adjunta el documento, con la finalidad de que el Juzgado lo tenga en cuenta en esta oportunidad procesal.

Atentamente,



Socrates Fernando Castillo Caicedo

Abogado

G.I.T. Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



“Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.

- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error; por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá, D.C., 7 de abril de 2022

Doctor
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado 002 Civil del Circuito de Armenia
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
jariascol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia, Quindío

Proceso: 63-001-3103-002-2018-00106-00
Demandante: Autopistas del Café SA
Demandado: Pablo Alfonso Tobón Aristizábal y otros
Asunto: Pronunciamiento de la ANI a informe presentado por la parte accionada.

Cordial saludo, Dr. Ovalle:

En atención a lo previsto en el auto del 4 de abril de 2022, respetuosamente, se informa a su Despacho que, a través del radicado ANI 20223040087991 del 31 de marzo de 2022, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones realizó las observaciones a las pólizas de seguro.

Para el efecto, se adjunta el documento, con la finalidad de que el Juzgado lo tenga en cuenta en esta oportunidad procesal.

Atentamente,



Sócrates Fernando Castillo Caicedo
Apoderado ANI



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20223040087991



Fecha: 31-03-2022

Bogotá, D.C.

Doctor

PABLO ALFONSO TOBON ARISTIZABAL

Representante legal

INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S.

Email: aduque@proesas.co - invertopa@gmail.com

ASUNTO: Requerimiento para adelantar el trámite de revisión de las pólizas que amparan la Resolución No. 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021 /Radicado No. 20224090319892 del 18 de marzo de 2022.

Cordial saludo:

Una vez revisada la Resolución No. 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021, en conjunto con los documentos aportados mediante radicado del asunto, se encontró que las pólizas expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., no cumplen con los requisitos legales para su aprobación y deben corregirse los siguientes aspectos:

1- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 300-74-994000005168¹:

Clausulado: Debe presentarse el Clausulado de Condiciones Generales de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto del Artículo Cuarto de la Resolución No. 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021 y debidamente suscrito por el Titular y/o Asegurador (de conformidad con lo establecido en cada formato de clausulado).

Pago: Debe presentarse la certificación de pago de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo con el Parágrafo Cuarto del Artículo Cuarto de la Resolución No. 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021.

Riesgo: Debe quedar establecido que el riesgo que se ampara es la construcción de obras civiles, el cual se adecua al objeto del permiso que se otorgó mediante la Resolución No. 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021.

Vigencia: Teniendo en cuenta las modificaciones que debe realizarse a la póliza, por no cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021, y en caso de darse los presupuestos respectivos la vigencia deberá ser

¹ Anexo No. 0 del 16 de marzo de 2022.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20223040087991**Fecha: **31-03-2022**

actualizada de acuerdo con lo estipulado en el Numeral Primero del Artículo Cuarto de la mencionada Resolución. Para lo cual se recomienda coordinar con el Concesionario y la Interventoría la fecha probable para el inicio de la respectiva intervención².

Original: Se recuerda que debe aportarse el original de las pólizas **debidamente firmado por el Tomador y Asegurador** de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Entidad para la aprobación y administración de pólizas y demás garantías Código GCSP-P-012, versión 1 y en lo dispuesto en el Artículo No. 1046 del Código de Comercio.

2- SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 300-47-994000015868³:

Clausulado: Debe presentarse el Clausulado de Condiciones Generales de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto del Artículo Cuarto de la Resolución No. 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021 y debidamente suscrito por el Titular y/o Asegurador (de conformidad con lo establecido en cada formato de clausulado).

Riesgo: Debe quedar establecido que el riesgo que se ampara es la construcción de obras civiles, el cual se adecua al objeto del permiso que se otorgó mediante la Resolución No. 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021.

Vigencia: Teniendo en cuenta las modificaciones que debe realizarse a la póliza, por no cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021, y en caso de darse los presupuestos respectivos la vigencia deberá ser actualizada de acuerdo con lo estipulado en el Numeral Primero del Artículo Cuarto de la mencionada Resolución. Para lo cual se recomienda coordinar con el Concesionario y la Interventoría la fecha probable para el inicio de la respectiva intervención⁴.

Original: Se recuerda que debe aportarse el original de las pólizas **debidamente firmado por el Tomador y Asegurador** de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Entidad para la aprobación y administración de pólizas y demás garantías Código GCSP-P-012, versión 1 y en lo dispuesto en el Artículo No. 1046 del Código de Comercio.

Asimismo, se solita indicar el mecanismo de verificación en línea de las pólizas aportadas con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las mismas de conformidad con la Circular Conjunta No. 001 de Colombia Compra Eficiente y la Superintendencia Financiera expedida el 20 de agosto del año en curso.

² Se debe tener en cuenta que para la suscripción del Acta de Inicio de las obras, la vigencia en la póliza debe estar activa, y para la determinación del inicio y finalización de la vigencia debe considerarse: Que las mismas deben ser de fecha superior a la de la radicación de las modificaciones y/o pólizas nuevas ante la Entidad; el trámite de aprobación ante la Entidad y el plazo del permiso.

³ Anexo No. 0 del 16 de marzo de 2022.

⁴ Se debe tener en cuenta que para la suscripción del Acta de Inicio de las obras, la vigencia en la póliza debe estar activa, y para la determinación del inicio y finalización de la vigencia debe considerarse: Que las mismas deben ser de fecha superior a la de la radicación de las modificaciones y/o pólizas nuevas ante la Entidad; el trámite de aprobación ante la Entidad y el plazo del permiso.



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 3 de 3

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20223040087991**



Fecha: **31-03-2022**

Cordialmente,

FRANCISCO ORDUZ BARON

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual,
Permisos y Modificaciones.

Anexos:

cc:

Proyectó: Mauricio García R./ Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Legal Gestión Contractual 1.

VoBo: JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO Coord GIT, OSCAR MAURICIO GARCIA RAMIREZ 2

Nro Rad Padre: 20224090319892

Nro Borrador: 20223040019381

GADF-F-012



La movilidad
es de todos

Mintransporte